80

0-

te

4.

io

CO 88

08

se ·e.

ta

8,

ti-

10.

08

ra

Franqueo



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Alaño, 75 pesetas y 37'50 al semestre. Se suscribe en Soria, en la Intervención de ondos de la Diputación provincial. Siendo el osgo adelantado. Eŭmero corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por com ducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a) otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular num. 16

Junia provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, se ha resuelto autorizar los siguientes precios de venta de fideos y macarrones fabricados con harina procedente de trigo exce-

Fideos. - En almacén, 4'744 pesetas kilo-

-Al público, 5'36 id. id.

Macarrones.-En almacén, 5'172 pesetas ki

Al público, 5'844 id. id.

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia a partir del día 1.º de Fe brero próximo, sin que sobre los mismos pueda cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transporte, acarreos, mermas, etc., excepto los arbitrios o impuestos municipales que se hallen establecidos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 17 de Enero de 1944.

El Gobernador-Presidente, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

160

Circular núm. 17. Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, teniendo en cuenta los grandes gastos que se originan en la producción del me

lón, con marca registrada Diamante, de Onteniente, se ha dispuesto quede libre el precio de venta.

Para poder gozar de libertad de precio, será preciso que cada melón lleve incrustada, con púas, sobre la corteza, la marca registrada, en voltura de papel de seda litografiado con la misma marca, y por último, envuelto en funda de paja.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes. Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 17 de Enero de 1944.

161

El Gobernador-Presidente, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 18.

La Comisaria general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 3.082, de fecha 14 de Enero actual, me informa haberle comunica-do la Comisaria de Recursos de la 7.ª Zona (Palencia), el extravío de las guías de circulación serie G, números 192.983 al 193.000, ambos inclusive, de la Sección de Patatas de siembra de

En su consecuencia, todas las autoridades dependientes de la mía, ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero de las mismas, dando cuenta inmediata a esta Delegación provincial, en caso de ser halladas, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con

162

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 17 de Enero de 1944.

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo quinto de la ley de 30 de Diciembre último (Boletin oficial del Estado del 1.º del corriente), y sin perjuicio de dictar oportunamente las instrucciones necesarias para la ejecución del expresado texto legal.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todo poseedor de aparato de radio en es tado de funcionamiento en primero de Enero de 1944 deberá presentar la oportuna declaración de alta dentro del presente mes:

La declaración contendrá los siguientes datos:

Nombre del poseedor.

Domicilio (pueblo, calle, número y piso).

Marca del aparato o aparatos que posee.

Número de lámparas.

Instalación (si es en el domicilio particular; en vehículos de lujo; en local público; en hoteles, restaurantes, salones de té, salones de baile, verbenas y Sociedades recreativas; o en establecimientos dedicados a la venta de aparatos de radio).

Si está conectado con altavoces en la vía pública y número de éstos.

Esta declaración irá firmada por el interesado o persona que autorice para ello.

- 2.º El alta deberá presentarse en la Delegación, Subdelegación o Depositaría especial de Hacienda correspondiente, y su presentación podrá hacerse por cualquiera de los procedimientos siguientes:
- a) Directamente por el interesado en la Delegación de Hacienda, en cuyo caso la declaración será presentada por duplicado, devolviéndose uno de los ejemplares sellado por las oficinas receptoras.
- b) Por correo certificado, en sobre dirigido a la Delegación de Hacienda correspondiente, aun en el caso de que el interesado resida en la localidad de las oficinas de Hacienda. El recibo del certificado servirá de justificante de la presentación.
- c) Por medio de las Sociedades o Asociaciones de radioyentes u organismos análogos.

En este caso la entidad presentadora hará la entrega de las declaraciones con relación por duplicado, devolviéndose a la misma un ejemplar de la declaración con la diligencia del recibo de las declaraciones que comprende.

d) Por medio de la casa vendedora del aparato.

En los casos c y d las declaraciones no precisan venir firmadas per los interesados, pudiendo hacerlo en nombre de éstos las entidades a que se refieren ambos apartados.

3.º Las Delegaciones de Hacienda habilitarán, dentro de las Secciones de Usos y Consumos, un servicio especial para la admisión de las declaraciones de altas.

Madrid, 15 de Enero de 1944.—J. Benju. MEA.—Ilmo. Sr. Director general de Contribu ción de Usos y Consumos.

(B. O. del E. del día 17 de E.)

f

de

cu

57

se

CO

do

Ay

nic

ne

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

El Consejo de Estado ha elevado a este Ministerio una moción relativa a los expedientes que para la aprobación de las Cartas municipales para su régimen económico remiten los Ayuntamientos a este Ministerio, señalándose en dichamoción los defectos que, en muchas ocasiones, impiden sean aprobadas aquéllas, haciéndose un detenido estudio de los preceptos legales por los que las mismas se rigen e indicándose las normas a que, a su juicio, deben someterse las Corporaciones municipales que deseen acogerse al expresado régimen de Carta municipal.

En su vista, y encontrando muy justificada la propuesta de dicho Alto Cuerpo Consultivo y de conformidad con la misma.

Esta Dirección general ha acordado dictar la presente circular:

Con el fin de evitar que los Ayuntamientos que elevan a este Centro directivo expedientes de Cartas municipales para su régimen econó mico o que los formulen de nuevo, incurran o puedan incurrir, bien por desconocimiento de los preceptos legales que se hallan en vigor sobre esta materia o por equivocada interpretación juridica de dichos preceptos en determinados vicios u omisiones que impidan la aprobación de los expresados expedientes, con daño notorio para las Corporaciones interesadas se recuerda a éstas:

- 1.º Que se hallan en vigor en materia de cartas municipales no sólo los articulos 98 a 100 de la vigente ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, sino también los preceptos siguentes:
- a) El articulo 57 del reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos en en cuanto faculta a aquellas Corporaciones, bien para modificar el orden de prelación de las exac-

ciones municipales, bien para alterar el sistema de cobranza, pero exigiendo en uno y otro caso que la propuesta de Carta contenga razonamientos demostrativos de la necesidad de la modificación o alteración proyectada. Este precepto debe interpretarse en el sentido de que cuando se pretendan realizar ambas modificaciones, las dos deben ser razonadas y asimismo en el sentido de que, si bien faculta a los Ayuntamientos para alterar el sistema de cobranza de las exacciones establecidas por el Estatuto, es siempre que di cho sistema sea sustituido por otro perfectamente razonado, determinado y concretado en la Carta, por lo cual no pueden reputarse válidas las pre venciones que atribuyan en lo futuro a los Ayuntamientos total libertad para establecer cuando lo estime pertinente aquel sistema de recauda ción que crean más adecuado a sus intereses. Por el contrario, no se halla en vigor la parte final del párrafo 1.º del indicado artículo 57 y el párrafo 2.º de dicho artículo.

ue

a.

u.

U.

u

į.

86

a

s,

b) Rige también el número 1.º del artículo 1.º del Real decreto ley de 3 de Noviembre de 1928 cuyos requisitos habrán de ser cumplidos cuando los Ayuntamientos pretendan establecer exaccio nes nuevas por medio del régimen de Carta. En estos casos habrán de fijarse en el mismo texto de la Carta proyectada los sujetos de la imposición, objeto y tipos de gravamen tarifas y demás características tributarias que delimenten y determinen la exacción que pretenda establecerse. Asimismo, si se trata de establecer el arbitrio so bre los productos de la tierra habrá de ser tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto ley de 3 de Noviembre de 1928 y disposiciones complementarias. Por el contrario, deben estimarse derogados los números 2.º 3.º y 4.º del artículo 1.º de la citada disposición legal.

c) Se hallan asímismo en vigor los preceptos de los artículos 55, 56 y 57 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, en cuanto se refieren al régimen de Carta con excepción de la prohibición contenida en el artículo 57 de que las Cartas no puedan alcanzar más que al plan de exacciones y al orden de utilización de las mismas, ya que también puedan extender se a otras materias.

2.º En consecuencia, de los preceptos anteriores carecen de validez aquellas prevenciones contenidas en las Cartas que establezcan de modo general que no regirán en los respectivos Ayuntamientos las limitaciones que a los mismos imponen el libro II del Estatuto, el reglamento de Hacienda municipal u otros reglamentos municipales o cualesquiera otras leyes y disposiciones legales en vigor. Especialmente determina-

dos preceptos prohibitivos del Estatuto no pueden válidamente quedar sin vigor por las Cartas, dado su general alcance, y su carácter absoluto, como sucede, entre otros, con los artículos 369, 370, 376, 432, 448, 449, y párrafo b) 457 en relación ambos con el 552, 550, 559 y párrafo 2.º del 562.

3.º La circular de la Dirección general de Rentas públicas de 8 de Noviembre de 1932, referente a Cartas municipales, debe estimarse que en la actualidad carece de vigor; tanto por ser opuesta al Real decreto ley de 3 de Noviembre de 1928, cuanto por haber quedado derogada por el artículo 98 de la vigente ley Municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales, debiéndose por los Gobernadores civiles ordenar la inmediata inserción de la presente circular en el Boletin oficial de la provincia respectiva.

Madrid, 15 de Enero de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

(B. O. del E. del día 18 de E.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Concurso para la provisión de la plaza de Jefe provincial del servicio de recaudación de contribucio nes de la provincia de Soria a cargo de la Exce lentísima Diputación provincial.

BASES

Por un plazo de quince días hábiles se abre concurso entre funcionarios del Ministerio de Hacienda para la provisión del cargo de Jefe del Servicio de Recaudación de Contribuciones de esta provincia, a cargo de la Exema. Diputación provincial a partir de 1.º de Julio de 1944.

Los concursantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Pertenecer a uno de los Cuerpos del Ministerio de Hacienda con aptitud para ser Recaudadores.
- 2. Ser por lo menos Jefe de Negociado de 3. clase.
- 3.ª Ser o haber sido Recaudador de Hacienda en propiedad en esta provincia o en otra cualquiera con más de diez años.
- 4.ª No tener nota desfavorable en su carrera administrativa, acreditado por certificado de la Tesorería de Hacienda donde prestó o haya prestado sus servicios.
 - 5.ª Ser mayor de edad.

Derechos

Continuará en el servicio como funcionario de Hacienda con núm. bis, en su escalafón como tal funcionario, sin que obtenga derechos como funcionario de la Diputación activos ni a los efectos pasivos de la Diputación.

Percibirá una remuneración fija de 10.000 pesetas y una gratificación anual aneja al cargo de 5.000 pesetas.

Percibirá las dietas reglamentarias que para los Jefes de Negociado tiene establecidas la Diputación cuando en actos de servicio tenga que desplazarse en visita de inspección a las zonas de esta provincia.

Deberes

1.º Cumplir en nombre de la Diputación cuantos servicios emanen de la concesión del servicio de Recaudación a la Diputación para lo cual obstentará su representación, las que ordene el Ilmo. Sr. Delegado y Sr. Tesorero de la provincia y el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación.

2.º Organizar el servicio de centralización de la provincia haciendo la propuesta al Exemo, señor Presidente del personal que debe quedar afec-

to a la misma dependencia central.

- 3.º Ser responsable ante la Diputación de la marcha del Servicio y de la actuación de los Recaudadores de la provincia, a cuyo fin podrá adoptar de común acuerdo con el Sr. Presidente cuantas medidas de disciplina autorice el vigente Estatuto de Recaudación para las faltas leves y para las graves o muy graves, dar cuenta al Ilustrisimo Sr. Delegado de Hacienda en la provincia.
- 4.º Establecer el horario de la oficina central para la mejor marcha del servicio bajo su responsabilidad.

Toma de posesión

El funcionario que resulte elegido tomará posesión de su cargo con la anticipación necesaria para que el 1.º de Julio de 1944 esté la oficina central en marcha para poder hacerse cargo del servicio.

Las instancias y documentos acreditativos de las condiciones requeridas para el desempeño del cargo, deberán presentarse en la Secretaria de la Exema. Diputación provincial de Soria en el plazo de quince días hábiles contados desde el de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial del Estado y en el de esta provicia.

Soria 17 de Enero de 1944.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 158

Ayuntamientos

CASCAJOSA (TARDELCUENDE) 163
Ejecutando acuerdo de la Junta administrati-

va que presido, se saca a pública subasta la ena jenación de 153 pinos secos, tronchados y des arraigados, que cubican 112'883 metros cúbicos procedentes del monte Pinar y Marojal núm. 186 de la pertenencia de esta Entidad menor.

La subasta se celebrará en las casas consistoriales de Tardelcuende bajo la presidencia de Presidente de la Junta o persona que legalmente le sustituya, con asistencia de un Vocal y del se cretario del Ayuntamiento que dará fé del acto tendrá lugar a las doce de la mañana del día que corresponda transcurridos que sean veinte día hábiles contados a partir del siguiente día al el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

La licitación versará sobre la cantidad de 7.168'06 y las proposiciones se presentarán reintegradas con póliza de 4'50 pesetas ajustadas a modelo que al final se inserta y acompañadas de la cédula personal del licitador, resguardo del de pósito de 358'40 pesetas y del título profesiona expedido por el Sindicato Nacional de la Maden y Corcho.

La presentación de las referidas proposiciones se verificará en la mesa de la subasta durante la media hora posterior a la señalada.

Dada la clase de madera si la superioridad dispone lo contrario, estará el adjudicatar exento de la obligación de entrega de travies con destino a la R. E. N. F. E.

En la subasta se tendrá en cuenta las disposiciones todas de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen para la mismalo preceptuado en el reglamento de Contratación municipal vigente.

Cascajosa (Tardelcuende) 12 de Enero de 1944.—El Presidente de la Junta, Francisco de drés.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, provisto de cédula personal de la tarifa de, che se, núm., expedida el de de 1942 enterado del anuncio de subasta para la enajención de 112'883 metros cúbicos de madera procedente del monte Pinar y Marojal núm. 186, del pertenencia de Casajosa, se compromete a sua quisición con arreglo a los pliegos de condicions facultativas y econcómicas que sirven de bas para la misma, por la cantidad de (en letto pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)
14.—Derechos de inserción 55 pesetas.

SORIA.-Imprenta provincial.